

# Autorizan al Instituto Peruano del Deporte para que proceda a aplicar un Programa de Reducción de Personal

## DECRETO LEY N° 25945

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

**Artículo 1°.-** Autorízase al Instituto Peruano del Deporte para que dentro del marco del proceso de reestructuración administrativa proceda a aplicar un Programa de Reducción de Personal, en el que estarán comprendidos sus trabajadores sujetos al Régimen Laboral de la Ley N° 8439, Decreto Legislativo N° 276 y Ley N° 4916; en un plazo que no excederá del 30 de diciembre de 1992.

**Artículo 2°.-** El Programa de Reducción de Personal a que se refiere el artículo anterior, estará basado en:

- Programa de Retiro voluntario con incentivos y;
- Programa de Calificación, evaluación y selección.

**Artículo 3°.-** Los incentivos a que se refiere el inciso a) del Artículo 2° del presente Decreto Ley se abonarán con cargo al Tesoro Público y serán determinados de acuerdo a lo siguiente:

### INCENTIVO AL PERSONAL OBRERO SUJETO AL REGIMEN LABORAL DE LA LEY N° 8439

#### TIEMPO DE SERVICIO INCENTIVOS

|                             |              |
|-----------------------------|--------------|
| - Mayor de 20 años          | S/. 1,350.00 |
| - Mayor de 10 hasta 20 años | S/. 1,050.00 |
| - Mayor de 1 hasta 10 años  | S/. 600.00   |

### INCENTIVO AL PERSONAL DEL REGIMEN DECRETO LEGISLATIVO N° 276 Y LEY N° 4916

#### TIEMPO DE SERVICIOS INCENTIVOS

| Grupo Ocupacional en base al D.L. N° 25697 |                                            |
|--------------------------------------------|--------------------------------------------|
| - Profesional                              | S/. 150.00                                 |
| - Técnico                                  | S/. 140.00                                 |
| - Auxiliar                                 | S/. 130.00                                 |
| - Mayor de 20 años                         | 15 montos mínimos de su grupo ocupacional. |
| - Mayor de 10 hasta 20 años                | 12 montos mínimos de su grupo ocupacional. |
| - Mayor de 1 hasta 10 años                 | 8 montos mínimos de su grupo ocupacional.  |

Los incentivos se otorgarán en función de los años de servicio, de la plaza de la que es titular y grupo ocupacional de carrera.

Para los servidores Titulares de Plaza en cargo Directivo, el monto del incentivo excepcional y extraordinario estará referido según el número de años de servicios, al Grupo Ocupacional Profesional.

**Artículo 4°.-** Los Trabajadores que pertenecen al Régimen de pensiones establecido por el Decreto Ley N° 20530, no podrán acogerse al Programa de Retiro Voluntario con Incentivos.

**Artículo 5°.-** Los trabajadores que cesen acogidos al Programa de Incentivos a que se refiere el presente Decreto Ley no podrán ingresar a laboral al servicio del Estado bajo cualquier forma o régimen legal por un plazo de cinco (5) años contados a partir de su cese.

**Artículo 6°.-** Dentro de los ocho (8) días hábiles a la vigencia del presente dispositivo los trabajadores que deseen acogerse al Programa de incentivos deberán presentar sus respectivas renunciaciones. Vencido el plazo antes señalado, los trabajadores que no se acojan serán sometidos a exámenes de calificación y selección, cuya ejecución no excederá de la fecha establecida en el Artículo 1° del presente Decreto Ley.

Los trabajadores que aprueben los exámenes de calificación ocuparán los cargos y plazas previstos en el nuevo Cuadro de Asignación de Personal del Instituto Peruano del Deporte.

Aquellos trabajadores que no aprueben los exámenes, así como los que decidan no presentarse al Concurso serán cesados por causal de reorganización y racionalización y únicamente tendrán derecho a percibir sus beneficios sociales; no siendo aplicables, en ningún caso, los procedimientos establecidos en la Ley N° 24514 y Decreto Legislativo N° 728.

**Artículo 7°.-** Los cargos y plazas que quedaren vacantes deberán ser suprimidas, salvo que medien razones de orden técnico. En todo caso, para la elaboración del nuevo Cuadro de Asignación de Personal se deberá tener en cuenta rigurosamente el criterio de racionalización.

**Artículo 8°.-** Deróganse o modifíquense, según sea el caso, las normas legales que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Ley.

**Artículo 9°.-** El presente Decreto Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de diciembre de 1992.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA  
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

VICTOR MALCA VILLANUEVA  
Ministro de Defensa

CARLOS BOLOÑA BEHR  
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN BRIONES DAVILA  
Ministro del Interior

FERNANDO VEGA SANTA GADEA  
Ministro de Justicia

ABSAON VASQUEZ VILLANUEVA  
Ministro de Agricultura  
Encargado de la Cartera de Salud

JORGE CAMET DICKMANN  
Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI  
Ministro de Energía y Minas

**AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ**  
Ministro de Trabajo y Promoción Social

**ALFREDO ROSS ANTEZANA**  
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivien-  
da y Construcción

**JAIME SOBERO TAIRA**  
Ministro de Pesquería

**ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO**  
Ministro de Educación

**MANUEL VARA OCHOA**  
Ministro de la Presidencia

**POR TANTO:**

**Mando se publique y cumpla.**

**Lima, 11 de diciembre de 1992**

**ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI**  
Presidente Constitucional de la República

**OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA**  
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de  
Relaciones Exteriores

**ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO**  
Ministro de Educación